

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Diciembre de 1837.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientes se hubiesen invocado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Córtes, se cobrarán con arreglo á las mismas siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tuviesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno.

Palacio de las Córtes 3 de Noviembre de 1837. — Joaquín María Lopez, Presidente. — Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. — Francisco Prieto y Nieto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondeis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia la Junta de ventas de bienes nacionales, ha acordado en sesion del 13 del que rige se comunicase á V. S. para su exacto cumplimiento, con encargo de que se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de los compradores de bienes nacionales y demas interesados, dando aviso de haberlo egecutado para gobierno de la misma.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Noviembre de 1837. — C. I. I., Joaquín Copeiro del Villar. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden aclarando la duda si los bienes dotales y hereditarios que poseen los súbditos ingleses casados con españolas estan comprendidos en el préstamo de los doscientos millones.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas unidas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„ Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el Ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españolas

Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real orden de 11 de Agosto último, que fué comunicada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion estan previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extrangeros, y las obligaciones que contraen con el pais en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias. = De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de Agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el expresado Boletin oficial; y de su recibo dará V. S. aviso.

*Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden señalando los derechos que han de pagar los muebles usados á su entrada en las provincias contribuyentes.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 15 de Octubre último me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Santander sobre el modo de admitir los muebles ó ajuar de casa y equipages usados que desean introducir las familias que emigran de Bilbao con motivo de los sucesos de la guerra, y en vista de lo que acerca del particular han expuesto esa Direccion general y su Junta consultiva; se ha servido resolver que se permita la entrada de dichos muebles y equipages tan solo á las personas que los traigan para establecerse en las provincias contribuyentes, mediante el pago del quince por ciento de su valor los muebles prohibidos, siempre que visiblemente aparezcan que son usados, y con los derechos de arancel de entrada de extrangero los que estuvieren permitidos, como relojes, arañas y otros adornos de salas y gabinetes, ó efectos que no deben comprenderse en la voz genérica de muebles; siendo la voluntad de S. M. que

esta medida se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Córtes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento."

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.

*Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden permitiendo extraer de Valencia el plomo que necesiten las fábricas de albayalde y minio del Reino.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guias correspondientes para extraer de Valencia el plomo necesario á sus fábricas de albayalde y minio, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida á causa de las continuas correrías de las facciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, que tanto á Royo como á los demas que se hallen en su caso no se les impida extraer el plomo que necesiten emplear en sus fábricas, siempre que presten las garantías que los Gefes de Hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes."

Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines.

*Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Noviembre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden declarando que los Oficiales retirados puedan desempeñar el encargo de defensores de los reos.

*Copitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Granada lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836 sobre obligar á los Oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos, y de otra dirigida por el Capitan General

de Extremadura para que los Oficiales de la Milicia Nacional puedan ser fiscales y defensores de reos encausados; y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se obligue á los Oficiales retirados con sueldo á desempeñar en la poblacion en que residen el cargo de defensores que á falta de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, y que solo en el caso de no haber de alguna de estas dos clases podrá descenderse á los Oficiales de la Milicia Nacional; atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito, é ínterin á esta medida como motivada por las circunstancias actuales, que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1837. — Ramonet. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que participo á V. con el mismo objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Noviembre de 1837. — El General segundo Cabo, José María Peon. — Señor Comandante general de...*

Real orden mandando que en las plazas de armas ó puntos amenazados de las facciones la Milicia Nacional esté á las órdenes de los Comandantes militares.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia, manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la Villa de Alcira en la noche del 3 de Octubre próximo pasado, con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes Constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia Nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia, y mandarla donde no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias Provinciales; y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan; se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de Guerra, que mientras duren las actuales circunstancias la Milicia Nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias Provinciales, y en los

que esten situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones, ó se hallen amenazadas de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Diciembre de 1837. — El General segundo Cabo, José María Peon. — Señor Comandante general de...*

Real orden mandando continúe por ahora el juzgado de Correos y Caminos y su Junta de apelaciones.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por mi conducto con fecha 21 de Setiembre último lo que sigue.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha dirigido á las Cortes la propuesta siguiente: Aunque al acordar las Cortes en la ley de presupuestos del año de 1835 la denegacion de las cantidades que en el de este Ministerio se habian designado para las dotaciones de los Asesores de la Direccion y Superintendencia general de Correos y Caminos, no suprimieron el fuero y juzgado privativo de este ramo, pues que por el contrario concedieron doce mil reales para dos Magistrados ó letrados que pudiesen desempeñar en comision el indicado cargo en la parte administrativo-contenciosa. S. M. la REINA Gobernadora, deseosa de acomodar aquella jurisdiccion á los principios de un Gobierno justo é ilustrado, y á las reglas de una buena administracion, dispuso se instruyese en esta Secretaría el oportuno expediente á fin de dictar las reformas convenientes, ínterin se organizaban los Tribunales contencioso-administrativos indispensables para que el Gobierno pueda ejercer su accion con la justicia é independencia necesarias sobre todos los ramos puestos á su cuidado. Por el resultado de este expediente se convenció S. M. de que si bien el privilegio y fuero personal de los empleados en el ramo de Correos no podia subsistir sin ofender todas las reglas de legislacion política y civil, era indispensable no obstante que continuase el juzgado de aquel ramo para las cosas ó materias propias de él revestidas del carácter de contenciosas, pues que de llevar los asuntos de esta naturaleza á la decision de los Tribunales ordinarios, se constituiría al poder ejecutivo bajo la dependencia del poder judicial, trastornando las bases de un Gobierno bien constituido; se entorpecería muy gravemente la administracion del mismo ramo, causando al propio tiempo en sus gastos un considerable aumento, segun se habia ya observado en una época anterior; se retrasaría en demasía la decision de aquella especie de litigios, y se com-

prometería en fin con grave perjuicio del Estado el acierto de las resoluciones, siendo dictadas éstas por las reglas inflexibles de la justicia civil, y no por las consideraciones de la conveniencia pública que tanto debe influir en cuestiones en que la han por una parte el interés de un individuo, y por otra el interés de la sociedad. A virtud de estas razones, y de otras de no menor importancia, se sirvió S. M. mandar por Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado que continuase interinamente el juzgado privativo de Correos y Caminos, y su Junta de apelaciones, excepto para los asuntos puramente personales de sus empleados, y en que se tratasen puntos de fuero personal ó privilegiado, el cual debía cesar enteramente; pero publicado en 26 de Setiembre de 1835 el Reglamento para la administracion de Justicia, y promulgada en Agosto de 1836 la Constitucion de 1812, se ha creído por algunos que aquella disposicion, asi como otra confirmatoria de la misma de 1.º de Julio del presente año, contrariaba lo prevenido en aquella Constitucion y Reglamento, relativamente á que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas en todos los negocios comunes civiles y criminales, lo cual ha sido consignado nuevamente en el artículo 4.º de la Constitucion vigente, promulgada en el presente año para cuando se establezcan los Códigos que deban regir en la Monarquía. Sin embargo, la superior ilustracion de S. M. no podia menos de ver con toda claridad que no existe esta pretendida contradiccion, y que la unidad de fuero, tan sabiamente proclamada por la Constitucion, es como en ella misma se expresa para los negocios dependientes del poder judicial, propios de la jurisdiccion llamada ordinaria, y que forman el objeto del Código civil y criminal, sin que pueda referirse á los asuntos que corresponden á la administracion, la cual forma una línea separada y tiene en ella, según se halla establecido en los países mas adelantados en civilizacion, su jurisdiccion propia para decidir, dando al interés individual las convenientes garantías, todas las reclamaciones que ocasionen las medidas que adopte en beneficio del interés público.

Atendiendo, pues, S. M. á estas consideraciones, teniendo presente que se halla ya nombrada una Comision encargada de formar el correspondiente proyecto para la organizacion de Tribunales administrativos; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio, despues de haberse puesto de acuerdo por orden de S. M. con el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, que continúe el referido juzgado de Correos y Caminos y su Junta de apelaciones interinamente, y hasta que se pongan en planta los expresados Tribunales administrativos, consultán-

dose, sin embargo, á las Córtes este interesante punto, á fin de que resuelvan lo que consideren mas acertado. Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que hasta que las Córtes se sirvan resolver lo conveniente, se atenga ese Tribunal á la disposicion contenida en la comunicacion que va inserta.

*Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, se ha mandado guardar, cumplir y trasladar á V. S., á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo que ordena se circulen por conducto de los Jefes políticos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1837. — Modesto de Cortazar. — Señor Cefe político de esta Ciudad.*

Publiquese en el Boletín oficial. Valladolid 15 de Noviembre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subdelegado de Veterinaria de esta Provincia convocó por medio de una circular inserta en el Boletín oficial núm. 132 á todos los Veterinarios Albéitares, Herradores, Herradores solos, y Castradores, á fin de que cada uno exhibiese ante él su respectivo título para los fines que la misma indica; y no habiéndolo hecho apenas la quinta parte de ellos, he acordado á su instancia pasar la presente circular á los Alcaldes constitucionales para que lo pongan en conocimiento de los facultativos de esta clase de cada uno de su pueblo, advirtiéndoles que el día 20 del actual espira el último plazo que se les concede. Valladolid 4 de Diciembre de 1837. — El G. P. I., Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura de Felix Lopez Matilla, vecino de la villa de la Seca, de edad de 30 años, estatura corta, bastante corpulento, color moreno, que pestañea mas de lo natural, pantalón rojo, chaqueta id., chaleco blanco con puntas, sombrero calañés, zapato delgado. Y verificado que sea me lo avisarán para la competente providencia. Valladolid 4 de Diciembre de 1837. — El G. P. I., Proyet.

Se publica la subasta para el suministro de raciones diarias del Presidio correccional de esta plaza, para las 12 de la mañana del 12 del corriente, ante la Junta económica del mismo y casa de la Gefatura política, con presencia del pliego de condiciones. Los que quieran interesarse se presentarán con muestras de pan, y siendo éstas como aquel previene, se cerrará el remate en quien haya mayor mejora.